

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL IEEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO JESÚS CASTILLO SANDOVAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y, EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL, DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA Y EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL IEE", REPRESENTADO POR LA MAESTRA LYDIA GEORGINA BARKIGIA LEAL, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, ASISTIDA POR EL LICENCIADO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL; AMBOS INSTITUTOS A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL IEEM"

1. Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan para el cumplimiento de su objeto y conforme al Código Electoral del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria especial de fecha cuatro de junio del presente año, el Consejo General de "EL IEEM", aprobó la suscripción del presente convenio, en términos del numeral 102 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México.
4. Que el M. en D. Jesús Castillo Sandoval y el M. en A.P. Francisco Javier López Corral son Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo General y representante legal de "EL IEEM" respectivamente, designados por la H. LVI Legislatura del Estado de México mediante el Decreto número 305, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 24 de agosto de 2009; mientras que el segundo, fue designado como Secretario Ejecutivo General, por la LVI Legislatura mediante Decreto 197, y reelecto mediante Decreto número 478, emitido por la LVII Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que



cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente convenio.

5. Que ambos funcionarios se encuentran facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 96 fracción II y 102 fracción I.

6. "EL IEEM" en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México, artículo 78, manifiesta ser propietario y poseedor de bienes objeto del presente convenio, los cuales acepta otorgar en calidad de préstamo temporal y gratuito el día seis de junio del año en curso a "EL IEE", para uso exclusivo en la jornada electoral a celebrarse el día siete de julio del presente año, del proceso electoral en el Estado de Aguascalientes, bienes que se encuentran debidamente descritos y detallados en el Anexo 1 del presente convenio.

7. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL IEE"

1. Que es un organismo público autónomo, ciudadanizado, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la definitividad y la objetividad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 92 del Código Electoral de la misma entidad.

2. Que se encuentra debidamente representado por la Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal, en su carácter de Presidenta del mismo Consejo, según designación a su favor en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día catorce del mes de marzo del año dos mil diez; quien goza de las facultades legales de administración y representación de "EL IEE", así como para formular y celebrar convenios, en todo lo relativo a los objetivos del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 fracciones VIII y XV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 10 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

3. Que la Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal, en su calidad de Presidenta del Consejo General de "EL IEE", es asistida en este acto por el Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo General de "EL IEE", lo anterior en ejercicio de las facultades que le otorgan las fracciones VII y XXIII del artículo 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, acudiendo así, a la celebración del presente convenio a fin de suscribirlo y recibir en calidad de préstamo temporal y gratuito, de parte de "EL IEEM", los materiales electorales descritos y detallados en el Anexo 1.



4. Tener su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Carretera a Calvillo Km 8, desviación al norte 600 mts., Granjas Cariñán, C.P. 20314, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., mismo que se señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

5. Que como depositario de la autoridad responsable de organizar las elecciones, con fecha doce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del propio Instituto, declaró el inicio del Proceso Electoral Local del 2013, para la renovación del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de la Entidad.

III. DE "LAS PARTES":

1. Ambas partes declaran estar de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan con el objeto de cumplir el presente instrumento jurídico.

2. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente convenio y aceptan las previsiones por convenir, para su ejecución y cumplimiento.

3. Que no existen vicios de consentimiento que pueda invalidar este acto, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es otorgar por parte de "EL IEEM" a "EL IEE", en calidad de préstamo temporal y gratuito, y sólo para los fines que en este mismo se especifican, el material electoral consistente en 1500 (mil quinientas) mamparas especiales de cartón corrugado para personas con capacidades diferentes, 500 (quinientas) mamparas completas (cada una consta de dos laterales, un central, una base, dos cortineros y una base tipo tijera de metal), 500 (quinientas) mesas tipo "z" para elección de diputado y 500 (quinientas) mesas tipo "z" para elección de Ayuntamiento; los cuales, se reciben con las características, estado y condiciones en que se encuentran, conforme a lo descrito y detallado en el Anexo 1 del presente.

Por lo anterior "EL IEEM" otorga a "EL IEE", el uso de los bienes ya referidos, para ser empleados única y exclusivamente en el proceso electoral a realizarse en el presente año, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos, del Estado de Aguascalientes; específicamente para la etapa de jornada electoral, a celebrarse el siete de julio de la presente anualidad.

SEGUNDA. VIGENCIA. Es voluntad de las partes que el presente convenio tenga vigencia a partir del día de su firma y hasta el día diez de septiembre de dos mil



trece.

TERCERA. GRATUIDAD. Ambas partes acuerdan que en lo que hace al objeto principal del presente convenio, no se generará pago como contraprestación a favor de "EL IEEM" durante la vigencia del mismo; no obstante, corre a cargo de "EL IEE", la ejecución y costo de la rehabilitación de los materiales bienes, su movilización, embalaje, transportación, almacenamiento, custodia, conservación, vigilancia, distribución, recuperación, reparación y devolución de los bienes objeto del presente convenio, en general de cualquier otro concepto derivado de la entrega de los bienes, de cuidarlos, conservarlos y reponerlos en su caso.

CUARTA. CONSERVACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES. A partir de la firma del presente hasta su total terminación, "EL IEE" se obliga a realizar las acciones necesarias encaminadas a la buena conservación de los bienes objeto del presente convenio; por lo que se obliga a poner todo su cuidado y esmero en el uso, funcionamiento y operación de los bienes indicados en el Anexo 1, corriendo a su cargo el pago de los daños o deterioro que sufran en ello, sea por negligencia o uso indebido por parte del personal a su cargo, o bien por hechos atribuidos a terceros o a fenómenos naturales; por tanto "EL IEE" es responsable absoluto de la conservación, cuidado, resguardo, restitución y devolución de los bienes que recibe en calidad de préstamo ante cualquier situación.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE LOS BIENES. "EL IEEM" se reserva el derecho de realizar la verificación y revisión de los bienes objeto del presente convenio a fin de asegurar su uso adecuado y el estado general que guarden a través del personal designado para ello, correspondiendo en consecuencia a "EL IEEM" determinar la pérdida total de cualquiera de los bienes otorgados en préstamo, por imposibilidad de ser rehabilitados, a efecto de que sea otorgado el pago que corresponda por parte del "EL IEE".

SEXTA. RESTITUCIÓN O PAGO DE LOS BIENES. En caso de pérdida, daño irreparable, por siniestro, robo, extravío, o cualquier otro hecho propio o de terceros, "EL IEE" se obliga a restituir él o los bienes que sean objeto de ello, a través de la entrega de otro u otros bienes con funciones, características y elementos iguales o superiores, o bien, a través de su pago, con base al costo unitario del bien o artículo que se trate, que haya sido fijado para su adquisición original por parte de "EL IEEM".

SÉPTIMA. TRANSMISIÓN A TERCEROS: Las partes acuerdan que queda estrictamente prohibido a "EL IEE" transmitir a terceras personas, organismos o instituciones el uso o goce de los bienes objeto del presente convenio, bajo ninguna circunstancia o figura jurídica, siendo este hecho, motivo suficiente para que "EL IEEM" pueda exigir su restitución inmediata o el pago de los mismos conforme al costo unitario que haya sido fijado para su adquisición original.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Todos los términos y



condiciones del presente convenio se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón algún término o condición de este convenio se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto solo al grado necesario para que mantenga su validez.

NOVENA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado, ampliado o terminado en cualquier momento, por acuerdo de **"LAS PARTES"** o a petición de cualquiera de ellas; en su caso, las modificaciones o ampliaciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de firma del convenio correspondiente.

DÉCIMA. ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.- Con motivo de la terminación natural, extraordinaria o anticipada del presente convenio, por el término de su vigencia o por las causales que el mismo establece, **"EL IEE"** se obliga a entregar y devolver los bienes objeto del presente convenio a **"EL IEEM"** en el domicilio legal de este último, a más tardar cinco días naturales siguientes a la fecha en que esto se determine, acuerde o acontezca, según sea el caso; obligándose igualmente **"EL IEE"** a pagar la totalidad de los gastos necesarios para realizar dicha devolución y entrega, sea por concepto de movilización, embalaje, transportación, almacenamiento, custodia, conservación, vigilancia, recuperación, reparación u otros.

DÉCIMA PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Para la ejecución material del presente convenio, conjunta o separadamente, **"EL IEE"** designa a los C.C. Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Lic. Victor Manuel Díaz de León y al T.A. Luis David Santa Cruz Aguilar, como responsables operativos, para que a su nombre y representación, supervisen, dirijan e intervengan, ante **"EL IEEM"** en los actos y actividades de recepción de los bienes, ya sea por entrega o devolución, en su revisión, determinación de utilidad, rehabilitación, embalaje, transportación, u otras derivadas de la realización del presente convenio; coordinándose con él o los responsables operativos, designados por **"EL IEEM"**.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** manifiestan que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, o bien, toda controversia que llegare a presentarse, por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo a través de los Responsables Operativos; de persistir y no resolverse, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a la jurisdicción que se convenga en el presente.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen o deriven del convenio.



DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.

"EL IEE" reconoce que "EL IEEM" es el único propietario y titular de los derechos sobre el diseño y características de los materiales otorgados en préstamo.

DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente convenio se rige por lo dispuesto en los artículos 7.721 al 7.736 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.

**POR EL "EL IEEM"
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**M. EN D. JESÚS CASTILLO
SANDOVAL**

**POR "EL IEE"
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**



**MTRA. LYDIA GEORGINA BARKIGIA
LEAL**



**SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
Y REPRESENTANTE LEGAL**


**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL**

**SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO GENERAL**


**LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ
LARA**

**ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE
ORGANIZACIÓN**


LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

**VALIDANDO EL CONTENIDO
JURÍDICO**


**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL
DIRECTORA JURIDICO CONSULTIVA**

